FOLIO 98

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

0085

BUENOS AIRES, 31 AGO 2021

VISTO el Expediente N° 1174/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y modificatorios, y las Resoluciones UIF Nros. 111 de fecha 14 de junio de 2012, 21 de fecha 18 de enero de 2011, y 50 de fecha 31 de marzo de 2011 y sus respectivas modificatorias, y 123 de fecha 8 de mayo de 2018,

CONSIDERANDO:

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Que las presentes actuaciones se iniciaron con el requerimiento de información efectuado en el marco de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por parte de la Dirección de Supervisión de esta UIF al Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos, para que este le remita la nómina de los escribanos registrados en dicha institución. Dicha nómina fue posteriormente confrontada con el Sistema de Reporte de Operaciones

DRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ADMTVO. SANCIONADOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(en adelante "SRO") de esta UIF en el que se verificó la falta de registración por parte de la sumariada.

2. Que habida cuenta de ello, mediante la Resolución UIF N° 123 de fecha 8 de mayo de 2018 (la "Resolución de Instrucción" y/o "acto de apertura"), se ordenó la apertura de un sumario a la escribana Valeria Verónica RUIZ DIAZ CUIT N° 27-25976945-6, Sujeto Obligado de conformidad con el inciso 12 del artículo 20 de la ley N° 25246 e inciso g.-) del artículo 2 de la Resolución UIF N° 21/2011 (en adelante denominada indistintamente, la "sumariada" y/o la "escribana" y/o el "Sujeto Obligado"), por haber incumplido *prima facie* con el deber de registrarse conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria.

3. Que asumida la instrucción, el 12 de junio de 2018, se ordenó la notificación del inicio del sumario a la escribana junto con la fecha para asistir a la audiencia prevista en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012, quien fue notificada con fecha 17 de agosto de 2018.

4. Que en fecha 29 de octubre de 2018 y en virtud del tiempo transcurrido desde la notificación de las presentes actuaciones, se dio por decaído el derecho a la presentación del correspondiente descargo.

Que en dicha oportunidad, se tuvo por constituido el domicilio de la sumariada en la sede de esta UIF, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución UIF N° 111/2012.

FOLIO 99

5. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012, la Instrucción ordenó citar a prestar declaración en carácter de sumariada a la Sra. Valeria Verónica RUIZ DIAZ, a la audiencia fijada para el día 26 de septiembre de 2018, dejándose constancia de la incomparecencia de la sumariada en dicha fecha.

6. Que con fecha 3 de agosto de 2018, a los fines de verificar el momento a partir del cual la sumariada debió registrarse en la UIF, la Instrucción ordenó librar oficio al Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos para que informe fecha de inicio de la actividad notarial, si la escribana Valeria Verónica RUIZ DIAZ tiene alguna inhabilitación, licencia o sanción disciplinaria y, en su caso, por qué períodos.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Que asimismo, se solicitó a dicha institución que tenga a bien informar en qué carácter realiza la función notarial la Escribana Valeria Verónica RUIZ DIAZ, y en caso de ser adscripta, se solicitó que se informen los datos del titular del Registro. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 de la Resolución UIF N° 111/2012.

Que el 21 de agosto de 2018 el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos brindó respuesta, recibida por esta UIF el 10 de septiembre de 2018, mediante la cual se informó que la Escribana Valeria

DRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ADMTVO. SANCIONATORIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Verónica RUIZ DIAZ inició su actividad el 1 de noviembre de 2007 como adscripta del Registro Notarial N° 13 con asiento en la ciudad de Concordia de la provincia de Entre Rios, conforme Decreto N° 5684 de fecha 3 de octubre de 1990, e informó los datos del escribano titular del registro.

7. Que en virtud de la prueba documental producida como consecuencia de la medida de mejor proveer ordenada por la Instrucción, se le corrió traslado a la sumariada para presentar alegatos, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 7 y en el artículo 29 de la Resolución UIF N° 111/2012.

Que atento el tiempo transcurrido y advirtiéndose que la sumariada no presentó el alegato contemplado en el artículo 29 de la Resolución UIF N° 111/2012, pese a que se encontraba debidamente notificada, se le dio por decaído el derecho a hacerlo.

8. Que con fecha 11 de diciembre de 2018, se ordenó el pase de las actuaciones a la elaboración del informe final, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución UIF N° 111/2012.

Que posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2018 se certificó el cumplimiento de la totalidad de las etapas del procedimiento sumarial.

9. Que seguidamente y con fecha 28 de febrero de 2019, la Instrucción elaboró su informe final de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución UIF N° 111/2012. En el mismo, concluyó que correspondía la aplicación de una multa por la suma de pesos CIEN

FOLIO 100

MIL ($100.000) por haber tenido por acreditado el incumplimiento del artículo 2 de la Resolución UIF N° 50/2011.

10. Que para llegar a esa conclusión, la Instrucción destacó que la Resolución UIF N° 50/2011 establece, en el artículo 2, que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, debían registrarse en la página www.uif.gov.ar/sro entre el 1 y el 30 de abril de 2011. Y que para los escribanos públicos que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución UIF N° 50/2011, el artículo 3 establece la obligación de efectuar la registración dentro del día 1° al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma.

11. Que en primer lugar, la Instrucción sostuvo que de la información remitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos en respuesta enviada por la Dirección de Supervisión, surge que la escribana se encuentra colegiada ante dicha Institución.

Que asimismo, la Instrucción manifestó que de la información enviada por el referido Colegio el 21 de agosto de 2018, surge que la profesional sumariada en autos se halla en pleno ejercicio de la función notarial y que la misma es adscripta del Registro Notarial N° 13 con asiento en la ciudad de Concordia de la provincia de Entre Ríos, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5684 del 03 de octubre de 2007.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ADMTVO. SANCIONADOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Que con fecha 29 de octubre de 2018 la Instrucción ordenó una nueva consulta al SRO a fin de verificar datos de registración del Sujeto Obligado, arrojando resultado negativo.

Que, en consecuencia la Instrucción destacó que conforme se desprende de los informes del sistema SRO agregados a las presentes actuaciones, ha quedado acreditado que la notaria no ha realizado la correspondiente inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO).

12. Que por todo lo expuesto, y atento la falta de cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa, la Instrucción sostuvo que la Sra. Valeria Verónica RUIZ DIAZ resulta responsable a tenor de lo prescripto en el inciso 1) del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria.

13. Que en este estado, corresponde señalar que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha cumplido con el debido proceso adjetivo que impone el inciso 8 del artículo 14, de la Ley N° 25.246, y con el inciso f del artículo 1, del Decreto-Ley N° 19.549/72, que establece en los procedimientos administrativos –entre ellos los sancionadores- la posibilidad de ser oído, ofrecer y producir prueba y obtener una decisión fundada (conf. Tawil, Guido Santiago *"Procedimiento Administrativo"*, Abeledo Perrot, 2010, p. 535; Dictamen PTN 223:128; y fallos CSJN 186:297 y 207:293).

FOLIO 101

14. Que, de tal forma, se ha dado cumplimiento con la garantía de la tutela efectiva prescripta por los artículos 18 y 75 inciso 22° de la Constitución Nacional y artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y su aplicación al procedimiento administrativo a la luz de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 325:1649 "Banco Integrado Departamental" y 327:1249 "Atienza"), y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Tribunal Constitucional vs. Perú" (sentencia del 31 de enero de 2001) y "Baena Ricardo y otros vs. Panamá" (sentencia del 2 de febrero de 2001).

15. Que de acuerdo con las competencias que le son propias y en línea con los estándares internacionales en materia de PLA/FT, la UIF cuenta con un régimen sancionatorio tendiente a deslindar las responsabilidades respecto de los incumplimientos constatados y penalizar las conductas contrarias a la normativa vigente.

16. Que en tal sentido, los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establecen que la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante esta UIF será pasible de sanción de multa de PESOS DIEZ MIL ($10.000) a PESOS CIEN MIL ($100.000) en los casos en que no se pueda establecer el valor real de los bienes.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

DRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE REGIMEN ADMTVO. SANCIONATORIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

17. Que dichas previsiones normativas se encuentran alineadas a los estándares internacionales en la materia, toda vez que la Recomendación N° 35 del GAFI establece que los países deben asegurar la existencia de una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas.

18. Que asimismo, debe tenerse presente que la finalidad esencial de las sanciones que aplica esta UIF es la prevención y disuasión de conductas reprochables y que ello tiende a evitar la reiteración de los incumplimientos por parte de los sumariados.

19. Que respecto al quantum de la sanción, debe señalarse que en numerosas oportunidades se ha expresado que la determinación y graduación de la sanción es resorte primario de la autoridad administrativa, principio que solo cede ante una manifiesta arbitrariedad (conf. "Orbis Compañia Argentina de Seguros S.A. c/ UIF s/Código Penal - Ley 25246 – Dto. 290/07 art 25" sentencia de la C.N.A.C.A.F Sala V de fecha 19/09/2017; "Musso, Walter c. Prefectura Naval Argentina", sentencia de la C.N.A.C.A.F. Sala V del 27.05.1997; "Alles, Gerónimo c. Prefectura Naval Argentina" sentencia de la C.N.A.C.A.F., sala III, del 03.02.1998; "Travaglia, José O. y otros c/ BCRA – Resolución N° 109/2012 –Expte. 100.045/94 Sum. Fin. N° 893- sentencia de la C.N.A.C.A.F., sala V, del 19.07.2006; y "Transatlantico S.A. Caja de Cambio y otros c. BCRA- Resol.419/11 – Expte. 100.661/04 Sum. Fin. 1138" sentencia de la C.N.A.C.A.F., sala II, del 10.07.2012, entre otros).

FOLIO
102



20. Que, sin embargo, debe indicarse que el procedimiento administrativo que se despliegue a fines de efectivizar el régimen sancionatorio de la UIF debe asegurar la vigencia del principio de razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionatoria, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deben tutelar, a fin de que respondan a lo necesario para la satisfacción de su cometido.

21. Que en definitiva, no resulta exigible una determinada correspondencia numérica entre la multa y la infracción cometida, sino que es suficiente que la autoridad de aplicación realice una apreciación razonable de los diferentes parámetros legales previstos y las circunstancias fácticas tenidas en cuenta para justificar la sanción (Fallo Swiss Medical S.A. c. DNCI s/ defensa del consumidor - ley 24.240 art. 4", sentencia de la C.N.A.C.A.F, Sala V del 14.07.2015).

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

22. Que en consecuencia, resulta relevante enunciar cuáles son, en el caso objeto de análisis, los factores de ponderación relevantes que sirven de guía para una razonable cuantificación de las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246.

23. Que para ello, se tiene en cuenta el carácter y naturaleza del incumplimiento imputado. En este sentido, la falta de registración es una infracción que reviste especial relevancia, debido a que la misma impide,

SRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

en principio, el cúmplimiento de otras obligaciones establecidas en la normativa aplicable y dificulta el ejercicio de la atribución de fiscalización por parte de esta UIF generando, asimismo, una situación de desigualdad respecto de otros sujetos obligados que procedieron a registrarse en tiempo y forma.

24. Que también se tiene en cuenta que la sumariada mantuvo el incumplimiento de su obligación de registrarse.

25. Que por los factores de ponderación señalados *ut supra*, la Instrucción formó convicción respecto del monto de la sanción aconsejada.

26. Que todas las conclusiones a las que ha arribado la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador, tanto en lo que hace al procedimiento seguido para la comprobación del incumplimiento detallado en la Resolución de Instrucción, como para el correspondiente aconseje sancionatorio, se encuadran en el ejercicio de su competencia específica (Resoluciones UIF Nros. 111/2012 y 152/2016 y sus respectivas modificatorias).

27. Que se comparten las conclusiones arribadas por la Instrucción en el informe final respecto de la acreditación del cargo endilgado en la Resolución de Instrucción, así como del monto de la multa propuesto, por considerarlo razonable y proporcional al cargo imputado.

28. Que la Dirección de Régimen Administrativo Sancionado ha tomado la intervención de su competencia.

29. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente conforme lo establece el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

30. Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

31. Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 99 del 25 de enero de 2020.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la responsabilidad por el cargo acreditado a la escribana Valeria Verónica RUIZ DIAZ (CUIT N° 27-25976945-6), sujeto obligado de conformidad con el inciso 12 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y artículo 2 inciso g) de la Resolución UIF N° 21/2011, e

DRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCION DE REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

FOLIO 103

impóngase a la nombrada la sanción de multa por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por el cargo acreditado, correspondiente a la falta de registración ante la UIF, en infracción a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria, y de conformidad con lo previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese e intímese a la sumariada a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública *-eRecauda-* (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara la sumariada que ha efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la sumariada que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el

FOLIO 104

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 086

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MICAELA CIBEYRA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

DRA. SILVANA E. CARBALLO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN ADMIN. SANCIONAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA